



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/708/Add.2
25 de marzo de 1993

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 112 del programa

CUESTIONES RELATIVAS AL PERSONAL

Informe de la Quinta Comisión (parte III)

Relator: Sr. Jorge OSELLA (Argentina)

I. INTRODUCCION

1. Las recomendaciones anteriores de la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 112 figuran en el informe de la Comisión contenido en los documentos A/47/708 y Add.1.
2. La Quinta Comisión volvió a examinar el tema en su 57a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1993. Además de los documentos enumerados en el párrafo 3 del documento A/47/708/Add.1, la Comisión tuvo ante sí una adición al informe del Secretario General sobre las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (A/C.5/47/42/Add.2).
3. Los comentarios y observaciones formulados en el nuevo examen del tema por la Comisión están consignados en el acta resumida pertinente (A/AC.5/47/SR.57).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

4. En la 57a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1993, el Vicepresidente de la Comisión, tras celebrar consultas oficiosas, presentó un proyecto de resolución (A/C.5/47/L.21) y dos proyectos de decisión (A/C.5/47/L.34 y A/C.5/47/L.35).
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/47/L.21 sin someterlo a votación (véase párr. 9).
6. También en la misma sesión, la Comisión adoptó el proyecto de decisión A/C.5/47/L.34 sin someterlo a votación (véase párr. 10, proyecto de decisión I).

7. También en la misma sesión, la Comisión adoptó el proyecto de decisión A/C.5/47/L.35 sin someterlo a votación (véase párr. 10, proyecto de decisión II).

8. Formularon declaraciones en explicación de sus respectivas posiciones los representantes de México, los Estados Unidos de América, Australia, la India, el Pakistán, Hungría, el Senegal, China, Francia, Argelia, Cuba, Alemania, Indonesia, Italia y la República Islámica del Irán.

III. RECOMENDACIONES DE LA QUINTA COMISION

9. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 8, 97, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones 45/239, de 21 de diciembre de 1990, y 46/232, de 2 de marzo de 1992,

Teniendo presentes las opiniones sobre las cuestiones relativas al personal expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el cuadragésimo séptimo período de sesiones,

Tomando nota con reconocimiento de la exposición sobre cuestiones relativas al personal formulada por el Secretario General en la Quinta Comisión el 6 de noviembre de 1992,

Habiendo examinado los informes sobre cuestiones relativas al personal 1/ presentados por el Secretario General en el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General,

Habiendo escuchado las opiniones expresadas por los representantes reconocidos del personal en la Quinta Comisión de conformidad con su resolución 35/213, de 17 de diciembre de 1980,

Reconociendo que el personal de la Organización es un recurso de valor inmensurable para las Naciones Unidas y encomiando su aporte a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. Reitera su pleno apoyo al Secretario General, en su calidad de más alto funcionario administrativo de la Organización, y reafirma su pleno respeto de las prerrogativas y responsabilidades que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

1/ A/47/416, A/47/508, A/C.5/46/2, A/C.5/46/7, A/C.5/46/9, A/C.5/46/13, A/C.5/46/16, A/C.5/47/5, A/C.5/47/6, A/C.5/47/9, A/C.5/47/20 y Corr.1, A/C.5/47/42 y Add.1 y 2 y A/C.5/47/43.

2. Subraya la importancia de velar por que la gestión del personal conduzca a la contratación y conservación de personal del más alto nivel de calidad;

3. Insta al Secretario General a que examine y mejore, cuando sea necesario, todas las políticas y los procedimientos en materia de personal a fin de simplificarlos y de hacerlos más transparentes y pertinentes en el contexto de las nuevas exigencias a que está sometida la Secretaría, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo pleno de la capacidad del personal;

4. Toma nota de las observaciones formuladas en el informe presentado por el Secretario General sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y organismos especializados y organizaciones afines 2/ acerca de la mejor manera de prestar asistencia y rehabilitar a los funcionarios que por problemas de seguridad hayan sufrido experiencias traumáticas o experimentado situaciones de tensión, y espera recibir más información al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

5. Reafirma la necesidad de que el Secretario General utilice al máximo los mecanismos de consulta entre la administración y el personal que se indican en la regla 108.2 del Reglamento del Personal;

6. Pide al Secretario General que tome medidas apropiadas para velar por que en las Naciones Unidas no existan restricciones ni discriminación alguna en cuanto a la contratación, el nombramiento y el ascenso de hombres y mujeres.

I. PLANIFICACION DE LA GESTION DEL PERSONAL

Acogiendo con beneplácito el criterio integrado de planificación de la gestión del personal adoptado por el Secretario General,

A. Contratación

Reafirmando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que la consideración primordial que se tendrá en cuenta en relación con los nombramientos, los ascensos, el otorgamiento o la revisión de contratos permanentes, y la promoción de las perspectivas de carrera del personal, así como en relación con la determinación de las condiciones de servicio, será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y, con respecto a la contratación, que se deberá dar debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible,

Observando los resultados positivos de los concursos nacionales para llenar puestos de las categorías de funcionario subalterno del cuadro orgánico, que constituyen un medio útil de contratación de personal altamente calificado,

2/ A/C.5/47/14.

1. Pide al Secretario General que agilice el proceso de celebración de concursos nacionales para puestos de las categorías P-1 y P-2;
2. Pide también al Secretario General que redoble sus esfuerzos por hacer extensivo el sistema de concursos a la categoría P-3, prestando la debida atención a la promoción de las perspectivas de ascenso de los funcionarios de la categoría P-2 y procurando lograr el máximo de eficiencia y de economías;
3. Pide asimismo al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de celebración de concursos y velar por que se ofrezcan sin demora cargos a los candidatos que hayan ganado los concursos;
4. Pide además al Secretario General que:
 - a) Continúe contratando candidatos externos de una manera acorde con las disposiciones de la cláusula 4.4 del Estatuto del Personal;
 - b) Vele por que se dé la más amplia difusión posible a los boletines de anuncio de vacantes, entre otras cosas mediante su rápida distribución a las misiones permanentes ante las Naciones Unidas; y
 - c) Vele por que el proceso de contratación se complete lo antes posible, dando tiempo suficiente para la presentación de las solicitudes pertinentes;
5. Expresa la esperanza de que el Secretario General ponga fin lo antes posible a la suspensión temporal de la contratación.

1. Composición de la Secretaría

Observando que la suspensión temporal de la contratación y el número cada vez mayor de nuevos Estados Miembros han afectado la representación de los Estados Miembros en la Secretaría,

1. Reafirma que ningún puesto debe ser considerado del dominio exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados;
2. Reconoce que el sistema de límites convenientes se ha establecido como uno de los principios rectores para asegurar que en la contratación de funcionarios que llenen puestos sujetos a distribución geográfica se tenga en cuenta la representación geográfica de los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;
3. Insta al Secretario General a que, siempre que se efectúen nombramientos, a cualquier nivel, para llenar puestos sujetos a distribución geográfica, siga haciendo lo posible por que todos los Estados Miembros, en particular los Estados Miembros no representados y los Estados Miembros insuficientemente representados, estén debidamente representados en la Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de aumentar el número de funcionarios contratados de Estados Miembros que se encuentren por debajo del valor equidistante de sus límites convenientes;

4. Decide establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta de la Quinta Comisión de la Asamblea General y pide a su Presidente que convoque una reunión del Grupo de Trabajo de una semana de duración en la Sede, en la primavera de 1993, para que examine la fórmula de determinación de la representación geográfica equitativa de los Estados Miembros en la Secretaría, sobre la base del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, como se estipula en la resolución 41/206, de 11 de diciembre de 1986 y se detalla en las resoluciones 42/220, de 21 de diciembre de 1987, 45/239, 46/232 y otras resoluciones pertinentes, y pide al Presidente de la Quinta Comisión que, como medida de carácter excepcional y sin perjuicio de la plena aplicación de la resolución 46/220, presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

5. Pide al Secretario General que en el otorgamiento de cada contrato actúe con flexibilidad al aplicar los límites convenientes, teniendo en cuenta todas las partes de la presente resolución.

2. Régimen de adscripción

Reafirmando que hay diferencias intrínsecas entre la contratación en las Naciones Unidas de funcionarios públicos nacionales en régimen de adscripción y la adscripción entre organismos del régimen común de las Naciones Unidas,

1. Reafirma que la contratación de funcionarios públicos nacionales en régimen de adscripción es compatible con lo dispuesto en los Artículos 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas y puede ser beneficiosa tanto para la Organización como para los Estados Miembros;

2. Decide que la contratación de funcionarios públicos nacionales en régimen de adscripción deberá basarse, independientemente de la duración de la adscripción, en un acuerdo tripartito entre la Organización, el Estado Miembro y el funcionario interesado;

3. Decide que la renovación de todo nombramiento de plazo fijo que prolongue el período de servicio de un funcionario público nacional en régimen de adscripción estará sujeta al acuerdo entre la Organización, el Gobierno y el funcionario interesado;

4. Exhorta al Secretario General a que, en consulta con la Comisión de Administración Pública Internacional, prepare un procedimiento uniforme de contratación en régimen de adscripción que rija el ingreso en la Organización y el egreso de ésta, tenga en cuenta los intereses legítimos de las tres partes mencionadas en el párrafo 3 y garantice el respeto de las condiciones establecidas en los Artículos 100 y 101 de la Carta y en el Reglamento del Personal;

5. Enmienda la cláusula 4.1 y el anexo II del Estatuto del Personal de la manera siguiente:

Cláusula 4.1: Con arreglo al Artículo 101 de la Carta, la autoridad para nombrar al personal corresponde al Secretario General. Al ser nombrado, cada funcionario, incluido todo funcionario público nacional en régimen de

/...

adscripción, recibirá una carta de nombramiento conforme a las disposiciones del anexo II al presente Estatuto y firmada por el Secretario General, o por un funcionario que actúe en nombre del Secretario General.

Anexo II

CARTAS DE NOMBRAMIENTO

- a) En la carta de nombramiento deberá indicarse:
- i) Que el nombramiento está sujeto a las disposiciones del Estatuto y del Personal y del Reglamento del Personal aplicables a la categoría de nombramiento de que se trate y a los cambios que de tiempo en tiempo se hagan debidamente en dichas disposiciones;
 - ii) La naturaleza del nombramiento;
 - iii) La fecha en que el funcionario deberá entrar en funciones;
 - iv) La duración del nombramiento, el aviso previo para su rescisión y, si procede, la duración del período de prueba;
 - v) La categoría, el escalón, el sueldo inicial y, si se prevén incrementos, la escala de tales incrementos y el sueldo máximo;
 - vi) Cualesquiera condiciones especiales a que pueda estar sometido el nombramiento;
- b) Con la carta de nombramiento, se entregará al interesado un ejemplar del Estatuto del Personal y del Reglamento del Personal. Al aceptar su nombramiento, el interesado declarará que se le han comunicado las condiciones establecidas en el Estatuto del Personal y en el Reglamento del Personal y que las acepta;
- c) La carta de nombramiento de un funcionario público nacional en régimen de adscripción firmada por el funcionario y por el Secretario General o por el funcionario que actúe en su nombre, y la correspondiente documentación justificativa de las condiciones de la adscripción convenida por el Estado Miembro y el funcionario serán prueba de la existencia y validez de la adscripción del funcionario público nacional en la Organización por el período que se indique en la carta de nombramiento.

3. Empleo de cónyuges

Considerando que en el caso de los cónyuges de funcionarios que han acompañado a éstos a su lugar de destino la posibilidad de que los cónyuges obtengan empleo contribuye a atraer y mantener personal del más alto nivel de calificación,

Observando que la inexistencia de esa posibilidad puede ser un obstáculo a la movilidad del personal,

/...

1. Invita al Secretario General a que estudie con detenimiento las posibilidades de empleo de los cónyuges de funcionarios que acompañen a éstos a su lugar de destino;

2. Invita también al Secretario General a que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, considere con sus colegas del Comité las maneras de mejorar la coordinación y reducir los impedimentos para el empleo de cónyuges calificados de funcionarios de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que acompañen a éstos a su lugar de destino, y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

3. Invita a los gobiernos de los países anfitriones a que consideren la posibilidad de conceder permisos de trabajo o dar facilidades de empleo a los cónyuges de funcionarios de organizaciones internacionales que acompañen a éstos a su lugar de destino.

B. Promoción de las perspectivas de carrera

Reconociendo que la promoción de las perspectivas de carrera es parte indispensable de una administración eficaz del personal,

Considerando que el intercambio de personal entre gobiernos nacionales y organizaciones de las Naciones Unidas puede realzar la eficacia del personal y promover sus perspectivas de carrera,

1. Hace suyos los principios en que se basan los informes del Secretario General sobre la promoción de las perspectivas de carrera en las Naciones Unidas 3/ y el programa de capacitación en la Secretaría 4/;

2. Reconoce que la aplicación del sistema de promoción de las perspectivas de carrera propuesto por el Secretario General en su informe sobre la promoción de las perspectivas de carrera en las Naciones Unidas requiere que se realce y respete la autoridad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con arreglo a las recomendaciones pertinentes del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas;

3. Exhorta al Secretario General a que inicie sin demora un examen completo del sistema de evaluación de la actuación profesional que se usa en la Secretaría, en consulta con la Comisión de Administración Pública Internacional, según proceda, con miras a convertirlo en un sistema eficaz que evalúe exactamente el desempeño del personal y mejore la responsabilidad del personal como parte del sistema de promoción de las perspectivas de carrera;

3/ A/C.5/47/6.

4/ A/C.5/47/9.

4. Pide al Secretario General que asigne prioridad a las necesidades del personal en materia de promoción de sus perspectivas de carrera mediante la capacitación apropiada y la rotación de tareas, según proceda;
5. Hace suyas las propuestas del Secretario General para mejorar el programa de capacitación, subraya la necesidad de concentrar la capacitación en esferas prioritarias de la Organización y concuerda con el Secretario General en que es importante dotar de recursos suficientes a las actividades de capacitación;
6. Exhorta al Secretario General a que vele por que, bajo la responsabilidad de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se preste en forma eficaz a los funcionarios asesoramiento en materia de perspectivas de carrera a fin de ayudarlos adecuadamente a planificar su carrera;
7. Pide al Secretario General que vele por que se apliquen efectivamente a los funcionarios cuya actuación profesional se haya calificado en forma constante en un nivel bajo los procedimientos previstos en el párrafo a) de la cláusula 9.1 del Estatuto del Personal;
8. Pide también al Secretario General que estudie medios y procedimientos de fomento del intercambio de personal entre las Naciones Unidas, los gobiernos nacionales y las organizaciones internacionales y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;
9. Pide además al Secretario General que examine o estudie la posibilidad y la conveniencia de lograr una flexibilidad apropiada entre los nombramientos de carrera y los nombramientos de plazo fijo, teniendo en cuenta las necesidades funcionales y estructurales de la Organización, así como las exigencias de una administración pública internacional de carrera, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;
10. Toma nota de la aplicación del proyecto experimental de movilidad en el grupo ocupacional de funcionarios administrativos reseñada en el informe del Secretario General sobre la promoción de las perspectivas de carrera en las Naciones Unidas;
11. Pide al Secretario General que incorpore en el programa de actividades de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos un programa de igualdad de oportunidades en el empleo, teniendo debidamente en cuenta la existencia de la Coordinadora de las cuestiones relacionadas con la mujer, en el marco del actual crédito presupuestario relativo a esa Oficina, y los procedimientos que ello implique para velar por que las oportunidades de selección y promoción del personal se otorguen sobre la base del mérito, la eficiencia, la competencia y la integridad y que no se discrimine contra el personal de uno u otro sexo, y pide además que la Secretaría aplique esos principios en el intento de lograr las tasas fijadas en la resolución 45/239 C para la participación de la mujer en el cuadro orgánico de la Secretaría y en la consecución de la meta anunciada por el Secretario General en la Quinta Comisión el 6 de noviembre de 1992;
12. Alienta al Secretario General a que en todos los ascensos de funcionarios del cuadro orgánico tenga en cuenta si ellos conocen o no un

segundo idioma oficial de las Naciones Unidas, con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. Exhorta al Secretario General a que tome medidas apropiadas, conjuntamente con la Comisión de Administración Pública Internacional; para lograr que el personal se sienta más estimulado y aumentar en consecuencia la creatividad y la productividad.

C. Mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría

Recordando los Artículos 8 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las metas fijadas en su resolución 45/239 C,

Reafirmando que, entre las Comisiones Principales de la Asamblea General, corresponde a la Quinta Comisión la responsabilidad de las cuestiones administrativas, presupuestarias y de personal, incluidas, entre otras, la cuestión de la representación de la mujer en la Secretaría,

Reconociendo que el adelanto de la mujer en la Secretaría requiere dedicación,

Observando el propósito del Secretario General de lograr en la mayor medida posible un pleno equilibrio de sexos en los puestos de categoría superior para el 50º aniversario de las Naciones Unidas,

1. Exhorta al Secretario General a que aplique el programa de acción destinado a superar los obstáculos que se oponen al mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría que figura en su informe sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría 5/;

2. Pide al Secretario General que asigne gran prioridad a la contratación y el ascenso de mujeres para puestos sujetos a distribución geográfica, en particular en los puestos de categoría superior y directivos, a fin de lograr las metas fijadas en su resolución 45/239 C;

3. Alienta al Secretario General a que realce la función de la Coordinadora de las cuestiones relacionadas con la mujer en el intento de lograr las metas fijadas en su resolución 45/239 C;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que apoyen los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones afines por aumentar la participación de la mujer en los puestos del cuadro orgánico y categorías superiores mediante, entre otras cosas, la selección y presentación de más candidaturas de mujeres, especialmente para los puestos de categoría superior y directivos, el estímulo para que las mujeres postulen a los puestos vacantes y se presenten a los concursos nacionales,

cuando proceda, y la preparación y mantención de listas nacionales de candidatas para proporcionarlas a las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones afines;

II. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La Asamblea General,

1. Lamenta que no se haya presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones el informe sobre la administración de justicia solicitado en su resolución 45/239 B;

2. Destaca la importancia de un sistema de justicia interno justo, transparente, sencillo, imparcial y eficiente en la Secretaría;

3. Pide al Secretario General que haga un estudio amplio del sistema de administración de justicia, en respuesta a la petición que figura en su resolución 45/239 B, teniendo en cuenta las sugerencias concretas para el mejoramiento del sistema formuladas por los Estados Miembros durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en consulta con los representantes del personal, según proceda, y que presente a la Asamblea General, a más tardar en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe al respecto que incluya, entre otras cosas, información sobre los gastos que derivan del sistema para los Estados Miembros;

4. Toma nota con satisfacción de las políticas, las directrices y los procedimientos establecidos por el Secretario General el 29 de octubre de 1992 6/ respecto de la igualdad de trato del hombre y la mujer en la Secretaría, en particular de los que procuran eliminar el hostigamiento sexual de las relaciones de trabajo en las Naciones Unidas;

5. Alienta al Secretario General a que aplique plenamente esos procedimientos, políticas y directrices, y los mejore en la medida necesaria.

III. PRESENTACION DE INFORMES

La Asamblea General,

1. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de todos los aspectos de la presente resolución;

2. Pide al Secretario General que reanude la publicación anual de la lista del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas al 30 de junio de 1993.

6/ ST/SGB/253, ST/AI/379 y ST/IC/1992/67.

IV. ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre las enmiendas al Estatuto del Personal 7/,

Aprueba las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo de la presente resolución.

Anexo

ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Cláusula 3.2, párrafo a)

Reemplácese el párrafo actual por el texto siguiente:

Cláusula 3.2: a) El Secretario General establecerá las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario que preste servicios fuera de su país de origen reconocido cuyo hijo a cargo asista a tiempo completo a una escuela, universidad o institución docente similar que, por su tipo, en opinión del Secretario General, ha de permitir que dicho hijo vuelva a adaptarse más fácilmente al país de origen reconocido del funcionario. Se pagará el subsidio respecto del hijo hasta el final del cuarto año de los estudios postsecundarios o la obtención de primer diploma reconocido, si ésta se produjera antes. La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será el 75% de los gastos de enseñanza admisibles que efectivamente se hayan efectuado, hasta el subsidio máximo que apruebe la Asamblea General. También se podrán pagar, una vez por año académico, los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo entre el lugar de la institución docente y el lugar de destino, salvo cuando se trate de funcionarios que presten servicios en lugares de destino designados en que no haya instituciones docentes que impartan enseñanza en el idioma o en la tradición cultural que el funcionario desee para sus hijos, en cuyo caso tales gastos se podrán pagar respecto de dos viajes el año en que el funcionario no tenga derecho a vacaciones en el país de origen. Ese tipo de viajes deberá hacerse con arreglo a un itinerario aprobado por el Secretario General, pero los correspondientes gastos no podrán ser superiores a los del viaje entre el país de origen y el lugar de destino del funcionario.

Cláusula 3.2, párrafo b)

Reemplácese el párrafo actual por el texto siguiente:

b) El Secretario General establecerá también las modalidades y condiciones en que se podrá pagar en lugares de destino designados una suma

7/ A/C.5/46/16 y A/C.5/47/42 y Add.1 y 2.

adicional equivalente al 100% de los gastos de internado, hasta el monto máximo anual aprobado por la Asamblea General, respecto de los hijos que asistan a una escuela de nivel primario o secundario.

Cláusula 3.2, párrafo d)

Reemplácese el párrafo actual por el texto siguiente:

d) El Secretario General establecerá también las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario cuyo hijo no pueda, por razones de incapacidad física o mental, asistir a una institución docente ordinaria, y por lo tanto necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que lo prepare para su plena integración en la sociedad o que, aunque asista a una institución docente ordinaria, necesite recibir una enseñanza o capacitación especial que lo ayude a superar la incapacidad. La cuantía anual de ese subsidio por cada hijo incapacitado será equivalente al 100% de los gastos de enseñanza efectivamente realizados, hasta el monto máximo aprobado por la Asamblea General.

Cláusula 3.3, párrafo b) iii)

Reemplácese el inciso actual por el texto siguiente:

iii) El Secretario General determinará cuál de las escalas de contribuciones indicadas en los incisos i) y ii) supra se aplicará a cada uno de los grupos de funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme al párrafo 5 del anexo I del presente Estatuto.

Cláusula 3.4, párrafo a)

Reemplácese el párrafo actual por el texto siguiente:

a) Los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I del presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por hijo a cargo, por hijo incapacitado y por familiar secundario a cargo conforme a las escalas aprobadas por la Asamblea General:

- i) Los funcionarios recibirán una prestación por cada hijo a cargo, pero no se pagará la prestación respecto del primer hijo a cargo si el funcionario de que se trata no tiene cónyuge a cargo, en cuyo caso ese funcionario tendrá derecho a que se aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3;
- ii) Los funcionarios recibirán una prestación especial por cada hijo incapacitado a cargo. No obstante, si el funcionario de que se trata no tiene cónyuge a cargo y tiene derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la

/...

cláusula 3.3 respecto de un hijo incapacitado, la prestación será la misma que la correspondiente a una hijo a cargo prevista en el inciso i) supra;

- iii) Si el funcionario de que se trata no tiene cónyuge a cargo se pagará una sola prestación anual por familiar secundario a cargo respecto de una de las siguientes personas, si está a cargo del interesado: padre o madre, hermano o hermana.

Cláusula 3.4, párrafo d)

Reemplácese el párrafo actual por el texto siguiente:

d) Los funcionarios cuyas escalas de sueldos determine el Secretario General en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5 ó 6 del anexo I del presente Estatuto tendrán derecho a prestaciones familiares cuya cuantía y condiciones fijará el Secretario General teniendo debidamente en cuenta las circunstancias de la localidad donde se encuentra la oficina de destino.

Anexo I

ESCALAS DE SUELDOS Y DISPOSICIONES CONEXAS

Reemplácese los párrafos 1 a 10 del anexo I por el texto siguiente:

1. El Secretario General determinará el sueldo del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los sueldos de los funcionarios de las Naciones Unidas en la categoría de Director y categorías superiores, de conformidad con las cuantías determinadas por la Asamblea General y con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Por lo demás, si tienen derecho a ellas, percibirán las prestaciones pagaderas a los funcionarios en general.
2. El Secretario General está autorizado para hacer pagos adicionales, previa presentación de comprobantes o informes adecuados, en reembolso de los gastos especiales que razonablemente hayan hecho, en interés de la Organización, en cumplimiento de tareas que les haya encomendado el Secretario General, a los funcionarios en la categoría de Director y categorías superiores. Podrán hacerse pagos adicionales similares, en circunstancias similares, a los jefes de oficinas fuera de la Sede. El total de las sumas que podrán pagarse por este concepto será fijado por la Asamblea General en el presupuesto por programas.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5 del presente anexo, las escalas de sueldos y ajustes por lugar de destino de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores serán las indicadas en el presente anexo.
4. Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los incrementos de sueldo dentro de las categorías mencionadas en el párrafo 3 del presente anexo se concederán anualmente, con la excepción de que todo incremento por encima del escalón XI de la categoría de oficial asociado, el escalón XIII

/...

de la categoría de oficial de segunda, el escalón XII de la categoría de oficial de primera, el escalón X de la categoría de oficial superior y el escalón IV de la categoría de oficial mayor será precedido de dos años de servicios en el escalón anterior. El Secretario General está autorizado para reducir el intervalo entre los incrementos de sueldos a diez meses y veinte meses, respectivamente, en el caso de los funcionarios sujetos a distribución geográfica que tengan conocimiento suficiente y confirmado de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General determinará los sueldos que se pagarán al personal contratado expresamente para misiones, conferencias y otros servicios de corta duración, a los consultores, al personal del Servicio Móvil y a los expertos de asistencia técnica.

6. El Secretario General fijará las escalas de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales y cuadros conexos basándose normalmente en las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad donde se encuentre la oficina de las Naciones Unidas de que se trate, con la salvedad de que el Secretario General podrá, cuando lo estime adecuado, establecer normas y límites de sueldos para el pago de un subsidio de no residente a los funcionarios del cuadro de servicios generales contratados fuera de la zona donde se encuentre la oficina.

7. El Secretario General establecerá normas para el pago de una prima de idiomas a los funcionarios del cuadro de servicios generales que aprueben un examen adecuado y demuestren continua competencia en el empleo de dos o más idiomas oficiales.

8. A fin de que los funcionarios gocen de un nivel de vida equivalente en los diversos lugares de destino oficial, el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos indicados en los párrafos 1 y 3 del presente anexo mediante la aplicación de ajustes por lugar de destino oficial no pensionables basados en el costo de la vida, el nivel de la vida y los factores conexos pertinentes de cada lugar de destino oficial en comparación con los de Nueva York. Tales ajustes por lugar de destino oficial no estarán sujetos a deducciones en concepto de contribuciones del personal.

9. No se pagará a los funcionarios sueldo alguno respecto de los períodos de ausencia no autorizada del trabajo, a menos que dicha ausencia haya sido causada por razones ajenas a su voluntad o por motivos de salud debidamente certificados.

*
* * *

10. La Quinta Comisión también recomienda a la Asamblea General la adopción de los siguientes proyectos de decisión:

/...

PROYECTO DE DECISION I

Documentos relativos a cuestiones de personal

La Asamblea General,

Recordando la necesidad de examinar periódicamente el Reglamento del Personal y de comunicar anualmente a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal,

Decide tomar nota de los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto 8/ y cuadragésimo séptimo 9/ sobre las enmiendas al Reglamento del Personal.

PROYECTO DE DECISION II

Cuestiones relativas al personal

La Asamblea General

Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, información actualizada sobre la situación de los funcionarios de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a las violaciones de las prerrogativas e inmunidades, teniendo en cuenta las resoluciones 45/240, de 21 de diciembre de 1990, y 47/28, de 25 de noviembre de 1992, así como sobre cualquier otro aspecto urgente de las cuestiones relativas al personal que, a su juicio, sea necesario que la Asamblea General examine en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

8/ A/C.5/46/13.

9/ A/C.5/47/43.